

**Informe formulado por Consejo de Administración de GRINÓ
ECOLÒGIC, S.A. sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la
Junta General de Accionistas, a someter a la aprobación de la Junta
General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día 13 de julio de 2020, en
primera convocatoria, y, en su caso, el día 14 de julio de 2020, en segunda
convocatoria**

En Lleida, a 11 de junio de 2020

1. Introducción

El Órgano de Administración de GRINÓ ECOLÒGIC, S.A. (la “**Sociedad**”), propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de GRINÓ ECOLÒGIC, S.A. que se celebrará el día 13 de julio de 2020, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 14 de julio de 2020, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, la aprobación, bajo el punto cuarto del orden del día, de la modificación del artículo 10º (Derecho de asistencia y representación) del Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el “**Reglamento**”) al objeto de incluir en dicho artículo la posibilidad de asistir a las juntas generales por medios telemáticos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo (el “**Informe**”).

2. Propuesta para implementar la posibilidad de asistencia a las Juntas Generales de la Sociedad por medios telemáticos y la consiguiente modificación del artículo 10º (Derecho de asistencia y representación) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y su justificación.

Tal y como se ha explicado en el Informe sobre la modificación de Estatutos Sociales y, en particular, sobre la modificación del artículo 16º, tras las circunstancias acontecidas por la pandemia del COVID-19 se ha puesto especialmente de manifiesto la utilidad de realizar las juntas de accionistas con la posibilidad de asistencia telemática.

En su virtud, y más allá de la habilitación legal que se ha permitido *ex profeso* durante la pandemia, el Consejo de Administración ha propuesto prever estatutariamente y, en consonancia y desarrollo, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, la posibilidad de celebrar las juntas generales con asistencia por medios telemáticos.

Se propone, por tanto, modificar el artículo 10º del Reglamento para incluir las menciones propuestas en relación con la asistencia telemática, pasando a tener dicho artículo la siguiente redacción:

“**ARTÍCULO 10º.- Derecho de asistencia y representación**

1. *Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.*

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. *Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo*

de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación y la permanente comunicación entre ellos. En tal caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes bien sean por vía presencial o bien por vía telemática se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.*

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

4. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en el presente Reglamento y en la Ley. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.*

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

5. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

6. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.”*

El presente informe se suscribe por todos los miembros del Consejo de Administración, en Lleida, a 11 de junio de 2020.

Presidente

IMOGRI, S.L.
Representada por D. Francesc Griñó Batlle

Consejero

CORPORACIO GRIÑO, S.L.
Representada por D. Joan Griñó Piró

Consejero

D. Jordi Dolader Clara

Consejero

D. Claudio Americo Fajre Festa

Consejero

D. Marcelo Miranda Renau

**Informe formulado por Consejo de Administración de GRINÓ
ECOLÒGIC, S.A. en relación con la modificación de los estatutos sociales
de la Sociedad**

En Lleida, a 11 de junio de 2020

1. Introducción

El Órgano de Administración de GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A. (la “**Sociedad**”), propone y somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A. que se celebrará el día 13 de julio de 2020, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el 14 de julio de 2020, en el mismo lugar y hora, bajo el punto tercero del orden del día, la modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales al objeto de incluir en dicho artículo la posibilidad de asistir a las juntas generales por medios telemáticos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), la citada propuesta de acuerdo a la Junta General Ordinaria de Accionistas requiere de la formulación por el órgano de administración del presente informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción y presentación del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2. Propuesta para implementar la posibilidad de asistencia a las Juntas Generales de la Sociedad por medios telemáticos y la consiguiente modificación del artículo 16º de los estatutos sociales y su justificación.

Tras las circunstancias acontecidas por la pandemia del COVID-19 que han puesto especialmente de manifiesto la utilidad de realizar las juntas de accionistas con la posibilidad de asistencia telemática, el Consejo de Administración de la Sociedad propone modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales.

En su virtud, y más allá de la habilitación legal que se ha permitido *ex profeso* durante la pandemia, el Consejo de Administración propone prever estatutariamente la posibilidad de celebrar las juntas generales con asistencia por medios telemáticos.

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas responde a la habilitación que confiere el artículo 182 de la LSC, y que permite, previa incorporación de la previsión en los Estatutos Sociales, la asistencia telemática a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

Por ello, se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación del artículo 16º de los estatutos sociales, pasando a tener dicho artículo la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 16º.- Derecho de asistencia y representación

Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes bien sean por vía presencial o bien por vía telemática se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración y, con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.”

El presente informe se suscribe por todos los miembros del Consejo de Administración, en Lleida, a 11 de junio de 2020.

Presidente

IMOGRI, S.L.
Representada por D. Francesc Griñó Batlle

Consejero

CORPORACIO GRIÑO, S.L.
Representada por D. Joan Griñó Piró

Consejero

D. Jordi Dolader Clara

Consejero

D. Claudio Americo Fajre Festa

Consejero

D. Marcelo Miranda Renau

ANEXO I

Texto propuesto Art. 16 Estatutos Sociales

“ARTÍCULO 16º.- Derecho de asistencia y representación

Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes bien sean por vía presencial o bien por vía telemática se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración y, con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.”

ANEXO II

Texto Propuesto Art. 10 Reglamento Junta General

“ARTÍCULO 10º.- Derecho de asistencia y representación

1. *Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.*

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. *Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación y la permanente comunicación entre ellos. En tal caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.*

Los asistentes bien sean por vía presencial o bien por vía telemática se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta.*

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

4. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o, en su caso, conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en el presente Reglamento y en la Ley. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.*

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

5. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General de Accionistas vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

6. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.”*